



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No 0005677 DE 1.9

26 SET. 1997

"Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto por la Representante Legal de la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES SENSACION, contra la Resolución No. 000002 de abril 3 de 1997 expedida por la Asesoría Seccional Santa Marta"

**EL SUBDIRECTOR TRANSPORTE DE CARGA, ENCARGADO DE LAS
FUNCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO
TERRESTRE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO
DE TRANSPORTE**

En uso de las facultades legales en especial las conferidas
por los Decretos 1927 de 1991, 2171 de 1992,
Resolución 000333 de 1994 y el artículo 50, numeral 2º del
Código Contencioso Administrativo

CONSIDERANDO

Que mediante escrito Radicado bajo el No. 001018 de agosto 2 de 1996, el Representante Legal de la empresa de Transporte Público de Pasajeros por Carretera COMPAÑÍA LIBERTADOR S.A., "COLIBERTADOR S.A.", SOLICITO EL CAMBIO DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA DE BUS A BUSETA, MEDIANTE Estudio Técnico.

Que una vez revisada la documentación y los requisitos exigidos para acceder al cambio de capacidad transportadora, la Asesoría Seccional Santa Marta ordenó la publicación del cambio solicitado por "COLIBERTADORES S.A." en dos periódicos de amplia circulación Nacional de conformidad con lo ordenado en el artículo 54 del Decreto 1927 de 1991, la cual se realizó el día 17 de septiembre de 1996, en los diarios La República y El Nuevo Siglo.

Que dicho aviso de publicación se fijo en la carteleras de dicha asesoría el día 20 de septiembre de 1996 y se desfijo el día 7 de octubre de igual año, cumpliendo de esta manera con uno de los requisitos que ordena el Decreto 1927 de 1991, artículo 54, así también en aquellas Regionales y Seccionales de este Ministerio en donde tiene sede las empresas mencionadas en dicho aviso.

Que surtido el trámite reglamentario estatuido en el Decreto 1927 de 1991, para el cambio de capacidad transportadora de bus por buseta, artículo 64 del proveído, la Asesoría Seccional Santa Marta encontrando méritos suficientes procedió a expedir la Resolución 000002 de abril 3 de 1997, por medio de la cual se autoriza el cambio de la capacidad transportadora a la COMPAÑÍA LIBERTADORES S.A. "COLIBERTADORES S.A."

26 SET. 1997

- 2 -

"Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto por la Representante Legal de la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES SENSACION, contra la Resolución No. 000002 de abril 3 de 1997 expedida por la Asesoría Seccional Santa Marta"

Que la Resolución 000002 de abril 3 de 1997, se notifico por Edicto a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES SENSACION LTDA con fecha de fijación abril 22 de 1997 y fecha de desfijación el día 6 de mayo de 1997, en la Asesoría Seccional Santa Marta de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor de este Ministerio.

Que la Representante Legal de la Empresa recurrente TRANSPORTES SENSACION LTDA, con escrito radicado bajo el Número 852 de fecha mayo 14 de 1997, en la Seccional Santa Marta, con su debida presentación personal interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución 000002 de 1997, estando dentro de los términos de Ley para hacerlo argumentando lo siguiente:

ARGUMENTOS DE LA EMPRESA RECURRENTE:

Los argumentos expuestos por la Representante Legal de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA TRANSPORTES SENSACION LTDA, se sintetizan así:

- 1.- La libelista manifiesta que la resolución 000002 de abril 3 de 1997, no especifica las rutas y horarios que cubrirán las busetas en reemplazo de los buses a salir, teniendo en cuenta que el Asesor Seccional Santa Marta, sólo tiene competencia para decidir dentro de su jurisdicción rutas y horarios origen - destino, ya que la solicitud del cambio de bus por buseta se hizo de la capacidad total de la empresa, más no para la ruta Santa Marta - Ciénaga - Fundación y viceversa, correspondiente a la solicitud de la empresa, publicada en el Nuevo Siglo y La República el día martes 17 de septiembre de 1996.
- 2.- Que mediante radicado No. 000794 de mayo 5 de 1997, solicitó copias del expediente en el cual no aparece la evaluación de las oposiciones técnicas ni jurídicas presentados por su representada y transportes La Veloz, como consta en la resolución 000002 de 1997.
- 3.- Agrega la recurrente que con la expedición de la Resolución 000002 de abril 3 de 1997, el Ministerio de Transporte no tuvo en cuenta en hacer un estudio a la empresa COLIBERTADOR para revisar el nivel de Organización y capacidad Financiera actual, ya que como es conocido por todos dicha empresa presenta una situación económica crítica, a raíz de los múltiples accidentes en que se ha visto envuelta en los últimos años.
- 4.- Al expedir la resolución 000002 de abril 3 de 1997, tampoco se tuvo en cuenta exigirle un plan de rodamiento, Estudios Técnicos, lo que originaría

- 3 -

"Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto por la Representante Legal de la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES SENSACION, contra la Resolución No. 000002 de abril 3 de 1997 expedida por la Asesoría Seccional Santa Marta"

un caos por lo que no afectarían solamente la ruta Sata Marta - Cienaga - Fundación, sino que van a afectar otras rutas o sea a otra Seccional.

- 5.- Se negó los derechos de recursos en la Resolución No 000001 de 1997, cuando procedía Reposición y Apelación.--
- 6.- Asegura la libelista en este punto que no se dio cumplimiento con lo ordenado en el artículo 54 del Decreto 1927 de 1991, en cuanto la publicación de la solicitud en las regionales en donde tengan sede las empresas mencionadas en el aviso y manifiesta que se violó el derecho a la defensa de todas estas empresas a presentar oposiciones, como bien lo contempla el Aviso Unico, párrafo último de la publicación de la empresa COOLIBERTADOR S.A.
- 7.- Finalmente manifiesta que no esta sustentado en ninguno de los documentos aportados en donde conste la demanda de pasajeros en este tipo de vehículo ya que esto arrojaría una saturación de la oferta y que su representada tiene una capacidad máxima de 12 busetas, que en la Resolución que recurre no se indica los horarios que cubrirían las busetas a entrar, presentándose una duplicidad de horarios, por tener su representada la ruta Santa Marta - Cienaga y viceversa con 27 horarios por sentido, por lo cual solicita la revocatoria de la Resolución 000002 de abril 3 de 1997, expedida por la Asesoría Seccional Santa Marta en el sentido de negar el cambio de la capacidad transportadora de la COMPAÑÍA LIBERTADOR S.A. "COLIBERTADOR".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En atención a los argumentos presentados por la Representante Legal de la Empresa de Transportes TRANSPORTES SENSACION LTDA, EL Despacho se permite manifestar lo siguiente:

Al punto Uno:

Efectivamente el Acto Administrativo recurrido, omitio que el cambio de capacidad transportadora opera de acuerdo a la solicitud presentada por la COMPAÑÍA LIBERTADOR S.A. " COLIBERTADOR", es en las rutas y horarios que se describen a continuación: (resolución 05193 diciembre 7 de 1992).

- RUTA No. 23: Santa Marta - Ciénaga y viceversa (ruta No. 24)
- RUTA No. 29: SANTA Marta - Fundación y viceversa (ruta No. 30)
- RUTA No. 39: Santa Marta - Fundación y viceversa (ruta No. 40)
- RUTA No. 31: Santa Marta - ALGARROBO Y VICEVERSA (ruta No. 32)
- RUTA No. 33: Santa Marta - Salamina y viceversa (ruta No. 34)

26 SET. 1997

0005677

RESOLUCION No. _____ DE 1.9 _____ HOJA No. _____

- 4 -

"Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto por la Representante Legal de la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES SENSACION, contra la Resolución No. 000002 de abril 3 de 1997 expedida por la Asesoría Seccional Santa Marta"

Contenidos en la Resolución No. 05193 de diciembre 7 de 1992, que unifica rutas, horarios, áreas de operación y capacidad transportadora a la Empresa "COLIBERTADOR S.A." y no los asignados mediante Resolución 02520 sin fecha como lo manifiesta el solicitante, por lo que se tiene que corregir el Artículo Primero de la Resolución 000002 de 1997 recurrida.

Al Punto Dos:

No es de recibo para la Administración la aseveración hecha por el impugnante al manifestar que en el expediente no aparece las evaluaciones técnicas como jurídicas efectuadas a las oposiciones presentadas como consecuencia de la expedición del Acto Administrativo No. 00055 del 8 de noviembre de 1996, acto este que fue revocado como consecuencia del recurso de apelación instaurado por usted, desatado mediante la Resolución No. 0000412 del 17 de enero de 1997, proferido por la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor de este Ministerio y donde se ordena a la Seccional Santa Marta darle el trámite correspondiente con el lleno de los requisitos del Decreto 1927 de 1991 a la solicitud presentada por "Colibertador S.A.", evaluaciones que sí hacen parte del contenido expediente, insertadas entre los folios 71 al 78

A los Puntos Tres y Cuatro:

En cuanto a la no elaboración de un Estudio por parte del Ministerio de Transporte que determine la organización y capacidad financiera actual de la empresa recurrida, le manifestamos que dentro los requisitos exigidos para el cambio de capacidad transportadora en la clase de vehículo bus por buseta o viceversa no están contemplados los de anexar organigrama, ni estados Financiero actualizado, ya que de conformidad con los principios orientadores que rigen las actuaciones administrativas y en virtud del principio de economía se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no exijan mas documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la Ley lo ordene en forma expresa (subrayado nuestro).

Al Punto Cinco:

Es de recordarle que el Acto Administrativo No. 00001 de marzo 3 de 1997, es un acto administrativo independiente en relación con el acto que otorga o niega el cambio de capacidad transportadora (resolución 000002 de 1997).

26 SET. 1997

0005677

RESOLUCION No. _____ DE 1.9 _____ FOLIO No. _____

- 5 -

"Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto por la Representante Legal de la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES SENSACION, contra la Resolución No. 000002 de abril 3 de 1997 expedida por la Asesoría Seccional Santa Marta"

Así las cosas usted esta obrando en calidad de terceros al pretender recurrir el Acto Administrativo No. 00001 de 1997; que desvincula unos vehículos del parque automotor de la COMPAÑÍA LIBERTADOR S.A. "COLIBERTADOR S.A." ya que según lo expresado por el Honorable Consejo de Estado, sección Primera, sentencia de septiembre 22 de 1981, Expreso: "La intervención autónoma y espontánea de un tercero con el fin de entorpecer esta relación, conspira contra la naturaleza de ella y se pone al margen de la Ley. El estado de derecho, que entre otras cosas, implica la seguridad de quien las reglas jurídicas serán respetadas, se vería amenazado si caprichosamente se pudiera intervenir creando otras para burlar su efecto. Esta practica siempre lamentable y desafortunadamente seguida con frecuencia, no puede recibir la legitimación por parte de los entes públicos que son los más llamados a respetar la Ley " así que los más llamados a hacer uso de los recursos de Ley son los propietarios de los vehículos desvinculados y no lo hicieron en su debida oportunidad.

Al punto Tres

No es cierto lo manifestado en este punto al asegurar que no se dio cumplimiento con el requisito ordenado en el artículo 54 del Decreto 1927 de 1991, en cuanto a la publicación de la solicitud de cambio de capacidad transportadora en las regionales y seccionales en donde las empresas involucradas en el aviso de publicación tengan sede, ya que revisado el expediente se constato que si hay prueba de que se cumplió con dicho requisito como aparecen las constancias de que si fueron publicados los avisos en las carteleras de las Asesoría Regionales y Seccionales de Bolívar 61, 62; Santander, folio 58; Atlántico - folios 48, 52,53; Santa Marta, Folios 34, 35, 36, 41, 42 y 133, así que por ningún motivo se ha violado el debido proceso de las empresas involucradas en el aviso de publicación.

Al Punto Siete:

No le asiste razón al asegurar que no aparecen en el documento de solicitud referente al comportamiento de la demanda preferencial de viaje de los usuarios en los horarios y rutas tanto para la clase de vehículo y nivel de servicio autorizados, como para los solicitados ya que revisada la solicitud presentada por la Sociedad Transportadora COLIBERTADOR S.A., FOLIO 24 del expediente se constata que las encuestas se realizaron durante los días 13,15, 17 de mayo de 1996 arrojando un promedio para cada clase al vehículo aquí estipulados.

De otro lado es preciso manifestarle que el estudio de disponibilidad a que se refieren en el artículo 64 del Decreto 1927 de 1991, se efectúa por parte de esta entidad, con el objeto de comparar horarios resultantes de la

- 6 -

"Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto por la Representante Legal de la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES SENSACION, contra la Resolución No. 000002 de abril 3 de 1997 expedida por la Asesoría Seccional Santa Marta"

modificación o cambio que se propone y las autorizadas en la ruta para evitar la duplicidad e interferencia de los mismos. Trámite que se surtió por parte de la Asesoría Seccional Santa Marta con base a la solicitud hecha por la empresa solicitante "COLIBERTADOR S.A." como consta a folios 3 y 4 del mismo expediente.

Por lo anteriormente expuesto y efectuado el análisis exhaustivo a los argumentos expuestos por el impugnante, necesariamente se debe concluir que se debe modificar el Artículo Primero, de la resolución 00002 de 1997, por cuanto los fundamentos de fondo sobre el recurso de apelación, si determinan modificación respecto del acto acusado por lo que habrá de subsanarse el error u omisión cometido por la Seccional Santa Marta al no estipular que el cambio de capacidad transportadora de bus por buseta opera únicamente en las rutas y horarios solicitados por la COMPAÑIA LIBERTADOR S.A. "COLIBERTADOR

En mérito de lo expuesto este despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 00002 de abril 3 de 1997, en el sentido de insertar las rutas y horarios solicitados por la COMPAÑIA LIBERTADOR S.A. "COLIBERTADOR S.A." para el cambio de capacidad transportadora de bus a buseta así:

El Artículo primero de la Resolución No. 000002 de abril 3 de 1997, queda así:

-Cambiar la capacidad transportadora de la Empresa COMPAÑIA LIBERTADOR S.A. " COLIBERTADOR S.A." contenida en la Resolución No. 05193 del 7 de diciembre de 1992, en su artículo 3º, fijada así:

CLASE DE VEHICULO

BUS Cerrado	Capacidad Mínima	Capacidad Máxima
	118	142

Por la siguiente capacidad transportadora

CLASE DE VEHICULO

BUS Cerrado	101	121
-------------	-----	-----

-7-

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto por la Representante Legal de la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES SENSACION, contra la Resolución No. 000002 de abril 13 de 1997 expedida por la Asesoría Seccional Santa Marta

	Capacidad Mínima	Capacidad Máxima
Buseta	25	30

Para operar en las rutas y horarios solicitados por la Empresa COLIBERTADOR S.A.

Santa Marta - Ciénaga y viceversa Ruta No. 23 y 24

20 horarios para buseta
38 horarios para buses

Santa Marta - Fundación y viceversa Ruta No. 29 y 30

8 horarios para buseta
10 horarios para buses

Santa Marta - Fundación y viceversa Ruta No. 39 y 40

14 horarios para buseta
18 horarios para buses

Santa Marta - Algarrobo y viceversa Ruta No. 31 y 32

4 horarios para buseta
6 horarios para buses

Santa Marta - Salamina y viceversa Ruta No. 33 y 34

8 horarios para buseta
12 horarios para buses

ARTICULO SEGUNDO.- Los demás términos de la Resolución No. 000002 de agosto 3 de 1997 continúan vigentes no siendo objeto de modificación.

ARTICULO TERCERO.- Notificar al Representante Legal de la
COMPañIA LIBERTADOR S.A.
"COLIBERATADOR S.A." y de TRANSPORTES SENSACION LTDA del contenido del presente Acto Administrativo de conformidad a lo consagrado en los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

- 8 -

"Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto por la Representante Legal de la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES SENSACION, contra la Resolución No. 000002 de abril 3 de 1997 expedida por la Asesoría Seccional Santa Marta"

ARTICULO CUARTO.- Contra el presente Acto Administrativo no
procede recurso alguno por la Vía
Gubernativa.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá a los ..

26 SET. 1997



FERNANDO REY VALDERRAMA

Orlandoa/Gladysu/03-09-97
RAD. CC 1274 (coli)



PROYECTADO POR: ORLANDO ANAYA DEDE

MINISTERIO DE TRANSPORTE
NOTIFICACION PERSONAL

En Santafé de Bogotá D.C. , a las 2:15 horas del día septiembre 30 de 1997 ,notifique personalmente al señor(a) HUMBERTO DIAZ COSTA identificado con C.C. 12.555.204 de Santa Marta ,quien actua como REPRESENTANTE LEGAL de la Empresa COMPANIA LIBERTADORES S.A. COLIBERTADORES S.A. del contenido de la Resolución No 005677 del 26 de septiembre de 1997 .

Al notificado se informo que cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación para presentar descargos

Renuncia a Terminos de Ley
~~EL NOTIFICADO~~
C.C. 12555-204 *al olt*

Carmen V. H
EL NOTIFICADOR
C.C. 39.735.935 *funzo*